

**23451** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 477/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.195, promovido por don Lino Sierra Cid.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 477/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.195, promovido por don Lino Sierra Cid, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta) de fecha 18 de abril de 1986, la que revocamos y dejamos sin efecto alguno, desestimando totalmente el recurso interpuesto por don Lino Sierra Cid contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de 21 de enero de 1982 por la cual se estimó en parte el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 11 de diciembre de 1980, en relación con la concentración parcelaria de la zona de Soutopenedo, municipio de San Ciprián de Viñas, provincia de Orense, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**23452** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 365/1983, interpuesto por don José Urquiza Viu.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 365/1983, interpuesto por don José Urquiza Viu, sobre reclamación de gastos de desplazamiento por razón de servicio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Urquiza Viu contra Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de fecha 26 de febrero de 1982, confirmada en alzada por la del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1983, que desestimó la reclamación del recurrente de abono de gastos de transporte por razón del desempeño de las Secretarías acumuladas de las Cámaras Agrarias de Setines y Tordesilos, en la provincia de Guadalajara, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**23453** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 808/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.490, promovido por don Juan Giralt Thovar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 808/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.490, promovido por don Juan Giralt Thovar, sobre sanción multa por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Juan Giralt Thovar contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 4 de diciembre de 1987, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por el expresado señor

contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 2 de julio de 1985, que desestima el recurso de alzada formalizado contra la también Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 10 de enero de 1985, que impusieron al recurrente la sanción de multa de 100.001 pesetas por infracción en materia de productos fitosanitarios (autos 45.490), cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23454** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2802/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.054, promovido por «Monsanto España, Sociedad Anónima.»*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.802/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.054, promovido por «Monsanto España, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 19 de octubre de 1988, dictado en los autos de que dimana este rollo, sentencia que revocamos y en su lugar declaramos la validez de las Resoluciones del Director de Política Alimentaria de 20 de enero de 1986 y la del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de junio de 1986, confirmatoria en alzada de la anterior, por las que se impuso a «Monsanto España, Sociedad Anónima», una sanción de 500.000 pesetas de multa por falta de riqueza de antracina, sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23455** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.385/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.105, promovido por doña Manuela Muñios Cabado.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.385/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.105, promovido por doña Manuela Muñios Cabado sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de doña Manuela Muñios Cabado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de julio de 1987, que desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de mayo de 1983, que en alzada confirmaba el acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 24 de agosto de 1981, aprobatorio de la concentración parcelaria de las parroquias de Laro-Parada en el Concejo de Silleda, de la provincia de Pontevedra, sin hacer expresa declaración sobre el pago de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.